



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	KELLY CAROLINA SIERRA SANCHEZ
Radicado	05001 3103 011 2019 00016 00
Tema	Releva Curador <i>Ad Litem</i>

Teniendo en cuenta que, a la fecha, la curadora designada Dra. YOLANDA JIMENEZ TAVERA no se posesionó, se dispone relevarla del cargo y en su lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, nombrar al **Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ PINEDA** identificado con la C.C. 71.263.996 y T.P. 214.353 del C.S. de la J.; quien se ubica en Carrera 49 N°52-170, Oficina 806, Edificio Los Cámbulos de esta ciudad, Tel: 605 0009 – 321 999 5884 y correo electrónico iglopez@conocimientolegal.com; para que represente los intereses de la demandada.

Se advierte que el desempeño del cargo es gratuito y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese el nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P., de lo cual se dejará constancia en el expediente, advirtiéndole al designado que le acarrearán sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, tal como se indica en el parrafo anterior, artículo 48 num. 7 del C.G.P. Se deberá allegar al expediente, constancia el resultado del envío.

En caso de que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, no se excuse de prestar servicio, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada anteriormente y que se remplace, Doctora **YOLANDA JIMNEZ TAVERA, CC 32.469.875**, no compareció al proceso a aceptar el cargo a pesar de haber recibido la comunicación de su nombramiento vía correo certificado (archivo 2.2.), de conformidad con las disposiciones del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., se ordena compulsar copias de la actuación surtida en relación con su designación, al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se inicie el trámite disciplinario a que haya lugar. Ofíciase.

Finalmente se incorpora y pone en conocimiento la diligencia de secuestro realizada el 25 de marzo pasado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, y que obra en el archivo 2.1 del expediente digital

Adviértase al secuestro designado Campo Elías Valencia Villa la obligación que le asiste de rendir informes sobre el estado y condiciones del bien inmueble secuestrado que quedó a su cargo.

MA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46ec7f2e665e6613ee83f73175fec925fd6bb56a2e2c62e00e0895c547a1cc4

Documento generado en 13/05/2021 12:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>